CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2018-1512-SOT-652

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2018 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1512-SOT-652, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de abril de 2018, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de un árbol) en el predio ubicado en Avenida Hidalgo número 132, colonia Santa Anita, Delegación Iztacalco; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de mayo de 2018. ----------

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII; VIII y XI y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. ----------

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de un árbol), como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 ambas de la Ciudad de México. ----------

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: ----------

1.- En materia ambiental (derribo de un árbol)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Hidalgo número 132, colonia Santa Anita, Delegación Iztacalco se constató un predio donde se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva y frente al predio se observaron 2 tocones. ----------

No obstante lo anterior, de la consulta realizada al programa Google Earth, se encontró imagen de enero de 2017 donde se identificó la existencia de dos individuos arbóreos en pie frente al predio objeto de denuncia. ----------

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Iztacalco cuenta con Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio 4872 de fecha 09 de abril de 2018 emitido por la Unidad de Departamental de Ecología en el que se autorizó el derribo y la extracción de 2 árboles de la especie Laurel de la India y Vale de Restitución número 108 que corresponde a la restitución de 32 ciruelos, así como la Orden de Trabajo número 201 de fecha 11 de abril de 2018, en el cual personal operativo de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, recolecto 10 m³ de desecho forestal generado por los derribos realizados, de conformidad con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. ----------

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en Avenida Hidalgo número 132, colonia Santa Anita, Delegación Iztacalco se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos, los cuales contaron con Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio 4872 en el que se autorizó el derribo y la extracción de 2 árboles de la especie Laurel de la India conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México, así como el Vale de Restitución número 108 que corresponde a la entrega de 32 ciruelos. ----------

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el predio ubicado en Avenida Hidalgo número 132, colonia Santa Anita, Delegación Iztacalco se constató un predio donde se llevaban a cabo trabajos de construcción de una obra nueva y frente al predio se observaron 2 tocones. ----------

2. De la consulta realizada al programa Google Earth, se encontró imagen de enero de 2017 donde se identificó la existencia de dos individuos arbóreos en pie en el predio objeto de denuncia. -------

3. En el predio motivo de denuncia se llevó a cabo el derribo de 2 individuos arbóreos, los cuales contaron con Dictamen Técnico de Arbolado con número de folio 4872 en el que se autorizó el derribo y la extracción de 2 árboles de la especie Laurel de la India, así como el Vale de Restitución número 108 que corresponde a la entrega de 32 ciruelos, conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015 para la Ciudad de México. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el

resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

JELM/MBC/SRM/BCP